



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE
Y
SINDICATO N° 4 DE ACADÉMICOS Y PROFESIONALES
DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE

En Antofagasta, a 24 de Abril de 2026, entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, representada por su Rectora señora María Cecilia Hernández Vera y los apoderados Sr. Roberto Stolzenbach Ramírez; y el Sr. José Choque Alarcón, en adelante "la Universidad"; y, por otra parte, la Comisión Negociadora del **SINDICATO N°4 DE ACADÉMICOS Y PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE**, Registro Sindical Único N° 02.01.0176, en adelante también referido como "el Sindicato" u "organización sindical", representado por su Directorio, constituido como Comisión Negociadora Sindical, integrado por don Emilio Ricci Alvarado., Presidente, doña Carolina Oré Trujillo., Tesorera y Sr. Luis Mateo Peinado., Secretario todos domiciliados para estos efectos, en Avenida Angamos N° 0610, comuna y ciudad de Antofagasta, dirección electrónica: sindicato4@ucn.cl, quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 327 y siguientes del Código del Trabajo, acuerdan el siguiente Contrato Colectivo:

PRIMERO: DECLARACIONES PREVIAS

La Universidad Católica del Norte es una Institución de Educación Superior, creada como Corporación de Derecho Público, sin fines de lucro, mediante la Ley N°15.561, del año 1964, cuya misión sustentada en los valores del Humanismo Cristiano, es la constante búsqueda de la verdad para contribuir al desarrollo de la persona, de la sociedad y de la herencia cultural de la comunidad mediante la docencia, la investigación y la vinculación con el medio.

Por otra parte, el Sindicato N°4 de Académicos y Profesionales de la Universidad Católica del Norte es una asociación gremial que representa, fomenta y defiende los derechos de sus afiliados/as en ámbitos legales, contractuales y laborales.

Finalmente, el Sindicato y la Universidad iniciaron un proceso de Negociación Colectiva reglada, conforme al artículo 327 del Código del Trabajo, producto de lo cual se logró el consenso y acuerdo respecto de regular la relación laboral, remuneraciones y beneficios conforme al Contrato Colectivo que da cuenta las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

- a. El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra y rige entre la **Universidad Católica del Norte** y, por la otra, a los/as Trabajadores/as socios/as del **Sindicato N° 4 de Académicos y Profesionales de la Universidad Católica del Norte**, que se individualizan en el **Anexo N°1**, el cual forma parte integrante del presente instrumento.
- b. Asimismo, las partes declaran conocer que los beneficios detallados en este



instrumento corresponden a la totalidad de los/as asociados/as al Sindicato que formaron parte de la presente negociación, no haciendo diferencias, como, por ejemplo, si un/a trabajador/a pertenece a planta oficial o planta especial.

- c. Es objeto del presente Contrato Colectivo de Trabajo; fijar claramente, en un sólo documento, los derechos y obligaciones recíprocos en lo que dice relación con remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero y, en general, condiciones comunes de trabajo. Prevenir conflictos entre las partes, en todas las materias reguladas en este instrumento. Así como también mantener y asegurar buenas relaciones durante la vigencia de este Contrato Colectivo, dejando resuelta toda diferencia respecto de las materias en él abordadas.

TERCERO: VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo tendrá una duración de 24 meses (veinticuatro) comenzando su vigencia desde el 03 de mayo de 2026 hasta el 03 de mayo de 2028.

I. BENEFICIOS REMUNERATIVOS.

CUARTO: REAJUSTABILIDAD

La Universidad reajustará en el mes de diciembre de cada año la remuneración mensual bruta de aquellos trabajadores/as afectos a este Contrato Colectivo. Este reajuste será equivalente a la variación que haya tenido el IPC desde el 01 de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se aplicará el incremento; en ningún caso se reajustará un IPC negativo.

- a. Este reajuste se hará efectivo en la remuneración correspondiente al mes de diciembre de cada año de vigencia de este instrumento y se pagará a contar de la remuneración del mes de enero siguiente.
- b. En el evento que el Consejo Superior de la Universidad dispusiere un incremento de remuneraciones superior al que resulte de aplicar a los sueldos base la variación de IPC, los trabajadores(as) a quienes se aplique el presente Contrato Colectivo percibirán el complemento respectivo exclusivamente sobre el sueldo base hasta igualar el incremento dispuesto por el Consejo Superior.
- c. La Universidad entregará a la Directiva del Sindicato el Decreto o Resolución del reajuste de remuneraciones acordado en la instancia respectiva.
- d. La Universidad deberá entregar a la Directiva del Sindicato, en forma oportuna y por escrito, copia del decreto, resolución u otro acto administrativo mediante el cual se disponga el reajuste de remuneraciones señalado en la presente cláusula, acompañado de la nómina actualizada, completa y detallada de los socios afectos a este Contrato Colectivo.



QUINTO: ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO DE CARGO SUPERIOR

La Universidad se compromete a pagar una Asignación de Reemplazo, a aquellos funcionarios profesionales no académicos, socios/as del Sindicato N°4, parte de este Contrato Colectivo, que sean autorizados a reemplazar a un funcionario/a de mayor jerarquía, en los casos de 03 o más días de vacaciones, comisión de servicios extendida o cargo vacante que se encuentre presupuestado en el año en curso. En los casos de reemplazos por licencia médica, la Asignación señalada procederá desde el 4° (cuarto) día en adelante. La base de cálculo para el pago en todos los casos será equivalente al 40% del sueldo base, zona y cargo, excluida la asignación de antigüedad, del cargo reemplazado.

Esta asignación, no podrá ser aplicable a cargos de exclusiva confianza, y el funcionario reemplazante deberá asumir al menos un 50% de las funciones del funcionario/a reemplazado, sujeto al procedimiento interno definido por la Dirección de Personas.

SEXTO: ASIGNACIÓN DE REEMPLAZO DE CARGO DE IGUAL JERARQUIA

La Universidad se compromete a pagar una Asignación de Reemplazo, a aquellos funcionarios profesionales no académicos, socios/as del Sindicato N°4, parte de este Contrato Colectivo, que sean autorizados a reemplazar a un funcionario/a de igual jerarquía, en los casos de 03 o más días de vacaciones, comisión de servicios extendida o cargo vacante que se encuentre presupuestado en el año en curso. En los casos de reemplazos por licencia médica, la Asignación señalada procederá desde el 4° (cuarto) día en adelante. La base de cálculo para el pago en todos los casos será equivalente al 40% del sueldo base, zona y cargo, excluida la asignación de antigüedad, del cargo reemplazado.

- a) No podrá ser aplicable a cargos de exclusiva confianza y el funcionario/a reemplazante deberá asumir al menos un 50% de las funciones del funcionario reemplazado, sujeto al procedimiento interno definido por la Dirección de Personas.
- b) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

SÉPTIMO: ASIGNACIÓN ESPECIAL DE MOVILIZACIÓN.

La Universidad otorgará a todo el personal profesional no académico, parte de este instrumento, una Asignación Especial de Movilización, equivalente a **\$ 98.582.- (noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos) líquidos** semestrales. Cuyo pago se hará efectivo los meses de mayo y noviembre de cada año de vigencia de este instrumento colectivo.

- a) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

OCTAVO: ASIGNACIÓN ESPECIAL DE COLACIÓN.

La Universidad otorgará a todos los trabajadores(as) socios(as) del Sindicato N° 4 a quien se aplique el presente Contrato Colectivo en el mes de **Abril** de cada año de vigencia de este instrumento una Asignación de Colación, equivalente a **\$85.000.- (ochenta y cinco mil pesos) líquidos**.





- a) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

NOVENO: AGUINALDO FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.

La Universidad pagará por concepto de Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, a todos los socios/as del Sindicato N°4 parte de este Contrato Colectivo, la suma de **\$70.000.- (setenta mil pesos) líquidos** en cada una de estas celebraciones; reajustado conforme a la cláusula 36 de este Contrato.

- a) Estos aguinaldos se pagarán a más tardar el día 15 de septiembre y 15 diciembre respectivamente, por toda la vigencia de este instrumento.
- b) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

DÉCIMO: BONO ESPECIAL MARZO.

La Universidad pagará a cada socio/a del Sindicato N°4, afecto al presente instrumento, un Bono Especial en el mes de marzo de cada año de vigencia de este instrumento, es decir en marzo del año 2027 y marzo del año 2028, reajustado conforme a la cláusula 36 de este Contrato. El monto base de este bono para considerar en marzo de 2027 será de **\$402.000 (cuatrocientos dos mil pesos) brutos**.

- a) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

DÉCIMO PRIMERO: BONO POR CUMPLIMIENTO DE PLAN DE MEJORAMIENTO PERSONAL (PMP) Y DESEMPEÑO ACADEMICO (PTA)

- a. Las partes acuerdan que los funcionarios de apoyo a la academia socios/as del Sindicato N°4, afectos al presente Contrato Colectivo, percibirán una bonificación complementaria equivalente al **52,5 %** del monto recibido por cumplimiento anual de su PMP individual.
- b. En el caso de los académicos/as socios/as del Sindicato N°4, afectos al presente contrato colectivo, estos percibirán una bonificación complementaria equivalente al **42,5 %** del monto recibido por evaluación anual del Desempeño Académico.
- c. Las bonificaciones complementarias señaladas en los párrafos anteriores se pagarán durante toda la vigencia del presente instrumento y a partir de los procesos de PMP y Compromiso Académico (PTA) 2024, y en un plazo máximo de 30 días desde que sea informada a la Dirección de Personas. Con todo, este pago deberá ser realizado dentro del primer semestre de cada año de vigencia de este contrato colectivo.
- d. Los complementos señalados en esta cláusula serán de carácter imponible y tributable.
- e. La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

DÉCIMO SEGUNDO: BONO CALIDAD DEL QUEHACER DOCENTE.





La Universidad otorgará a los académicos/as socios/as del Sindicato N°4 a los que se aplique el presente Contrato Colectivo, una bonificación semestral, en los meses de junio y noviembre de cada año de vigencia del presente instrumento, equivalente a **\$ 205.000.- (doscientos cinco mil pesos) líquidos**, reajustado conforme a la cláusula 36 de este Contrato.

- a. Para acceder a este beneficio, los socios/as pertenecientes al Estamento Académico, deberán haber obtenido durante el semestre anterior, en el ítem de recomendación de los estudiantes, inserto en la Encuesta Docente, un porcentaje igual o superior al 70%, en a lo menos una asignatura de pregrado de docencia directa.
- b. En cada ocasión que, por diferentes situaciones excepcionales, no se realice la Encuesta Docente, se considerará aquella realizada en el semestre más próximo anterior.
- c. No se considerarán en esta cláusula las asignaturas realizadas en los cursos de invierno y verano.
- d. La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

DÉCIMO TERCERO: BONO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

La Universidad otorgará a los funcionarios profesionales (no académicos) socios/as del Sindicato N°4 a los que se aplique el presente Contrato Colectivo, una bonificación anual, en el mes de diciembre de cada año de vigencia del presente instrumento, equivalente a **\$208.000.- (doscientos ocho mil pesos) líquidos** reajustados conforme a la cláusula 36 de este Contrato.

- a) La Universidad remitirá semestralmente a la Directiva del Sindicato N° 4, por escrito, la nómina detallada del personal beneficiario de esta asignación.

II. BENEFICIOS ASOCIADOS A PERFECCIONAMIENTO

DÉCIMO CUARTO: BONO DE RECONOCIMIENTO POR GRADO ACADÉMICO.

La Universidad otorgará a los funcionarios profesionales (no académicos) y académicos(as), socios/as del Sindicato N°4 afectos al presente contrato colectivo, una bonificación por única vez equivalente a **\$234.000.- (doscientos treinta y cuatro mil pesos) líquidos**, con motivo de la obtención de un grado académico de magister o doctorado.

- a. Para el caso de aquellos trabajadores profesionales (profesionales no académicos) socios/as del Sindicato N°4 afectos al presente Contrato Colectivo, que obtengan su grado académico de magister o doctor durante la vigencia de este contrato colectivo, que hubieran auto financiado sus estudios y no hubieran percibido esta bonificación anteriormente, recibirán dicha bonificación.
- b. Para el caso de aquellos trabajadores(as) socios(as) académicos(as) del Sindicato N° 4 afectos al presente Contrato Colectivo que obtengan su grado académico de doctor(a) durante la vigencia de este Contrato Colectivo, que hubieren autofinanciado sus estudios y no hubieren percibido esta bonificación anteriormente, recibirán dicha bonificación durante los 03 (tres) meses posteriores a la firma de este instrumento.



- c. El beneficio señalado en los párrafos anteriores podrá solicitarse sólo una vez durante la relación laboral con la Universidad Católica del Norte. Solo en caso de obtener un nuevo grado académico y superior al que ya se posee, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, se procederá a la entrega de este beneficio por 2da ocasión.
- d. El/la socio/a solicitante de este beneficio deberá presentar en la Dirección de Personas (Antofagasta) Departamento de Personas (Coquimbo) según corresponda, el respectivo certificado original de grado o copia debidamente legalizado.

DÉCIMO QUINTO: APOYO PARA PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN.

La Universidad aportará anualmente a los socios/as del Sindicato N° 4 que forman parte del presente Contrato Colectivo, para los fines de estudio y capacitación, las cantidades y montos que se indican a continuación:

- a) **Perfeccionamiento:** La Universidad asignará un aporte, para un máximo de 10 socios/as profesionales (no académicos) por año, los cuales como requisito preliminar deben postular al Fondo de Perfeccionamiento del año en curso y regirse por su reglamentación. A aquellos socios profesionales que sean beneficiados con el fondo de perfeccionamiento, la Universidad entregará un financiamiento adicional equivalente al 40% del diferencial que resulte tras la aplicación del Fondo de Perfeccionamiento señalado.
- b) **Cursos de Actualización:** La Universidad asignará un aporte de 47 UF a distribuir entre 06 socios/as profesionales (no académicos) por año para cursos de actualización, cursos que deberán contar con código SENCE y/o acreditación institucional.
- c) Asimismo, asignará un aporte de 47 UF a distribuir entre 06 socios/as Académicos por año. Dicho curso de actualización deberá contar con código SENCE y/o acreditación institucional.
- d) El curso podrá realizarse en horario bipartito entre el funcionario y la institución, debiendo contar con la aprobación de su jefatura superior, a fin de que responda a la planificación estratégica de la Universidad.
- e) En caso de que el beneficiario repruebe el curso o no cumpla el requisito mínimo de asistencia, deberá proceder a restituir el monto que se le hubiere asignado.
- f) La gestión de los recursos será indicada por la Directiva del Sindicato y en base a los propios acuerdos de entrega de los beneficios.

III. BENEFICIOS CARRERA PROFESIONAL

DÉCIMO SEXTO: INCENTIVO POR AÑOS DE SERVICIO.

La Universidad entregará a todos los trabajadores/as socios/as del Sindicato N° 4 afectos al presente Contrato Colectivo, independiente del tipo planta, un beneficio que reconoce su permanencia en la institución, consistente en un bono líquido de acuerdo con la siguiente tabla:

Cumplimiento N° de años (Contrato Indefinido)	Monto de Bono por Permanencia \$
10 años	647.750.-



20 años	859.000.-
25 años	1.194.800.-
30 años	1.349.000.-
35 años	1.683.500.-

- Adicionalmente a aquellos socios/as que cumplan 40 años de servicio durante la vigencia del presente Contrato Colectivo, se pagará un bono líquido, en los mismos términos del rango de 35 años, esto es **\$1.683.500.- (un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos pesos)**.
- Es requisito para exigir este beneficio que el/la trabajador/a cumpla los años de permanencia durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.
- Este beneficio se entregará en la remuneración del mes de mayo del año en que corresponda y tendrá como base el decreto emitido por la Secretaría General con la nómina de cumplimiento de años.
- Del mismo modo, la Universidad entregará carta dirigida a la Directiva del Sindicato N° 4, con confirmación de la nómina de socios/as que recibirán este beneficio a principios del mes de mayo de cada año.

DÉCIMO SÉPTIMO: TRASPASO DE PLANTA ESPECIAL A PLANTA OFICIAL.

La Universidad se compromete a traspasar desde la Planta Especial a la Planta Oficial a aquellos funcionarios/as, (profesionales no académicos) socios/as del Sindicato N°4 afectos al presente Contrato Colectivo, y que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- Que hubieren prestado servicios por 5 años continuos o más a la Universidad Católica del Norte;
- Que el financiamiento de sus remuneraciones y beneficios provengan de fondos centrales de la Universidad, y
- Que en el proceso de traspaso se cumplan los procedimientos y requisitos formales establecidos en la Universidad;
- Estos traspasos se realizarán durante el mes de enero de cada año, comenzando por enero de 2027 y a continuación en enero de 2028. Se realizarán en cada oportunidad 3 traspasos. En caso de existir más de dos casos, se priorizará al funcionario/a más antiguo. Excepcionalmente durante la vigencia de este contrato colectivo se considerará dos plazas adicionales de traspaso que quedaron pendientes del contrato colectivo anterior;
- La Universidad elaborará una nómina de trabajadores a los que se aplique el presente Contrato Colectivo y que sean elegibles para acceder al traspaso al que se refiere esta cláusula. La nómina se elaborará en orden alfabético y no importa prioridad entre las personas que formen parte de ella;
- Las partes acuerdan que, dentro de los 90 días desde la suscripción del presente instrumento, se construirá una comisión bipartita de trabajo, constituida por 2 representantes UCN (Director/a de Personas y Vicerrector/a VAEA o VRA) y 2 representantes de directiva Sindicato N°4 (Presidente y delegado/a) que, revisará la situación de los trabajadores/as afiliados al Sindicato N° 4 (Profesionales



académicos y no académicos) que se encuentran Planta Especial. Anualmente esta Comisión en el mes de Noviembre emitirá un informe que verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en esta cláusula. Este informe será la base de los trasposos acordados en la presente cláusula.

IV. PERMISOS Y DÍAS LIBRES

DÉCIMO OCTAVO: PERMISO ESPECIAL.

La Universidad otorgará a todos los socios/as del Sindicato N° 4, afectos al presente Contrato Colectivo, independiente de su planta, los siguientes beneficios de días administrativos:

- a) **Plantas Oficiales:** Se otorgará 1 día adicional a los 6 establecidos por ley.
- b) **Plantas Especiales:** Se les otorgará siete (7) días.

DÉCIMO NOVENO: DÍAS LIBRES Y PERMISO ESPECIAL DÍA DE CUMPLEAÑOS.

Los días Jueves Santo, 17 de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo, para los socios/as afectos al presente Instrumento, independiente de la planta, se trabajará en media jornada matutina únicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2026, los socios/as afectos al presente Instrumento tendrán derecho a hacer uso de la otra media jornada libre el 17 de Septiembre y el 24 de Diciembre.

En Enero de 2027, el Sindicato comunicará a la Universidad, cuáles serán los dos días de aquellos mencionados en el primer párrafo de esta cláusula en que se hará uso de las dos medias jornadas acordadas en este acto.

- a) Las partes declaran que este beneficio se ha entregado a toda la comunidad Universitaria con anterioridad a la suscripción del presente Contrato Colectivo.
- b) Adicionalmente, la Universidad otorgará un (1) día libre al trabajador/a socio/a que es parte de este instrumento, en su día de cumpleaños, para que haga uso libre de él durante el mes en que ocurra la efeméride, coordinándolo previamente con su jefatura.
 - I. Si este día cae durante el sábado, domingo o festivo o esté dentro del período de receso universitario, el funcionario podrá tomarse libre el primer día hábil siguiente.
 - II. El/la socio/a que se encontrare en comisión de servicio podrá hacer uso del beneficio al día siguiente hábil del término de su comisión.
 - III. El/la socio/a que, por necesidades de la institución, no pueda disponer de este día, podrá trasladarlo a una fecha elegida por él (ella) mismo (a) de común acuerdo con su jefatura.

VIGÉSIMO: DÍA DE DESCANSO COMPENSATORIO.

La Universidad otorgará un día de descanso compensatorio por cada día trabajado, a los funcionarios profesionales no académicos que son parte del presente Contrato Colectivo, y que desempeñen labores durante los días sábado, domingo o festivo en los procesos de campañas de admisión.





Este día de descanso compensatorio podrá ser usado de manera individual o acumulado, durante el año calendario, previo acuerdo con su jefatura a fin de no afectar las labores de la unidad en que se desempeñe.

V. BENEFICIOS DE CARÁCTER SOCIAL.

VIGÉSIMO PRIMERO: PREMIO A LA EXCELENCIA ESCOLAR HIJO DE FUNCIONARIO

La Universidad durante la primera quincena de marzo de cada año de vigencia del presente Contrato Colectivo entregará a la organización sindical un monto de **\$ 3.000.000.- (tres millones de pesos) anuales** para premiar el desempeño integral de los hijos/as de los socios/as del Sindicato N°4.

- a) Existirá una comisión designada por la organización sindical encargada de realizar la identificación de los/as estudiantes distinguidos, además de determinar el premio a entregar.

VIGÉSIMO SEGUNDO: BENEFICIO PARA MENORES CON PROBLEMAS DE SALUD.

La Universidad entregará a las madres o padres trabajadores y socios del Sindicato N°4 a quienes se aplica el presente Contrato Colectivo y que tengan hijos menores de 03 (tres) años, un aporte mensual en el caso que por un problema de salud no fuera posible hacer uso del beneficio de sala cuna que contempla la ley laboral. El monto de este aporte será de **\$ 240.000.- (doscientos cuarenta mil pesos) brutos mensuales**, reajustado conforme a la cláusula 36 de este Contrato, el cual se pagará mediante la rendición de la boleta de honorario extendida por la cuidadora, a la madre o padre del menor. La madre o padre tendrá que cumplir con el procedimiento definido para estos casos y que es administrado por la Dirección de Personas o Departamento de Personas (Coquimbo)

- a) El tope máximo para hacer uso de este beneficio es hasta el mes que el hijo/a con los problemas de salud cumpla los 03 (tres) años de edad.
- b) En el caso que ambos padres del menor fueren funcionarios de la Universidad y se les aplicare el presente contrato, el beneficio se aplicará a uno sólo de ellos.
- c) La Universidad entregará a la Directiva Sindical nómina de entrega de este beneficio anualmente.

VIGÉSIMO TERCERO: AYUDA EN EMERGENCIAS.

La Universidad entregará a los trabajadores/as socios/as del Sindicato N° 4 y a quienes se aplique el presente Contrato Colectivo, que hayan sufrido una pérdida en su casa habitación por el incendio o inundación de la misma, total o parcial superior al 50%, una ayuda económica de carácter único, ascendente a la cantidad líquida de **\$ 815.000.- (ochocientos quince mil pesos)**.

- a) Adicionalmente se otorgarán 02 (dos) días hábiles de permiso con goce de remuneración, no imputables al feriado legal. Estos días deberán usarse inmediatamente a continuación de ocurrido el evento.
- b) La ayuda económica señalada en el párrafo anterior, se pagará previo informe favorable emitido por la Dirección de Personas, o Departamento de Personas, según corresponda, en conjunto con la Dirección de Proyectos de Infraestructura





- o Depto. Servicios y Obras (Coquimbo). Este informe se emitirá en el plazo de 4 días.
- c) La Universidad entregará a la Directiva Sindical nómina de pago de este beneficio cuando ocurra.

VIGÉSIMO CUARTO: AYUDA POR ENFERMEDAD GRAVE O CATASTRÓFICA.

La Universidad pagará una única ayuda de \$ 420.000.- (cuatrocientos veinte mil pesos) a cada funcionario/a socio/a del Sindicato N° 4 quien esté padeciendo una enfermedad de aquellas descritas en las Leyes N° 21.063 (Ley Sanna) y Ley N° 20.850, de junio de 2015, (Ley Ricarte Soto).

- a) La ayuda económica señalada en el párrafo anterior será líquida y se pagará previo informe favorable emitido por la Dirección de Personas o Departamento de Personas (Coquimbo), según corresponda.
- b) Esta asignación se entregará una vez durante la vigencia de la relación laboral y en caso de que se presente una segunda patología contenida en alguna de las dos leyes antes señalada, se podrá acceder nuevamente al beneficio de que trata esta cláusula.
- c) La Universidad entregará a la Directiva Sindical nómina de pago de este beneficio cada vez que ocurra.

VIGÉSIMO QUINTO: CONDONACIÓN DE DEUDAS DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

La Universidad favorecerá a la familia de los trabajadores/as fallecidos y que sean parte del presente contrato colectivo, mediante la condonación de las deudas adquiridas con la Institución, con un tope máximo de \$ 1.470.000.- (Un millón cuatrocientos setenta mil pesos).

No se considerarán las deudas contraídas por el socio fallecido con otros acreedores distintos a la Universidad.

VIGÉSIMO SEXTO: PERMISOS ESPECIALES POR FALLECIMIENTO.

- a) La Universidad otorgará a los socios/as del Sindicato N°4, 03 (tres) días hábiles adicionales a la normativa legal, por fallecimiento de cónyuge, conviviente civil, o pareja, padre, madre, hijo o hijo en gestación.
- b) La Universidad otorgará a los socios/as del Sindicato N°4, 03 (tres) días hábiles, por fallecimiento de hermano, hermana, nieto, abuelo o suegros.
- c) Se otorgarán las facilidades en caso de que se trate de una situación que ocurra fuera de la ciudad o del país de acuerdo con los aspectos geográficos y de traslado, lo cual deberá ser debidamente informado al impetrar el beneficio y acreditado al regreso a su unidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: PERMISO POR MATRIMONIO/ ACUERDO DE UNIÓN CIVIL





La Universidad otorgará a cada funcionario/a socio/a del Sindicato N°4, que contraiga matrimonio o celebre acuerdo de unión civil, permiso por Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil por 03 (tres) días hábiles adicionales a los señalados en el Código del Trabajo.

VI. ACUERDOS ASOCIADOS AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMO OCTAVO: INDEMNIZACIÓN CONVENIDA POR TÉRMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

- a) La Universidad otorgará una indemnización adicional y complementaria de la indemnización legal por años de servicios, de un monto único y total equivalente a 04 (cuatro) remuneraciones brutas considerando como base de cálculo la última remuneración devengada, a los socios/as del Sindicato N° 4, que forman parte del presente Contrato Colectivo, y cuyo contrato individual de trabajo termine por la causal legal de Necesidades de la Empresa, del artículo N° 161 inciso primero del Código del Trabajo.
- b) Estas indemnizaciones se pagarán al momento que las partes suscriban el correspondiente finiquito de la relación laboral, siempre que ello no restrinja los derechos laborales vigentes.
- c) La cantidad de beneficiarios y la cantidad del monto pagado se informará semestralmente a la Directiva del Sindicato.

VIGÉSIMO NOVENO: INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR TÉRMINO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

La Universidad otorgará a los trabajadores/as que son parte del presente Contrato Colectivo, una Indemnización especial por término de contrato individual de trabajo, en la medida que se cumplen los siguientes requisitos de manera copulativa:

- a) El término de contrato debe producirse por renuncia voluntaria, fallecimiento del trabajador y caso fortuito de acuerdo con el Art. 159 N° 2, 3 y 6 del Código del Trabajo, o la norma que reemplace o sustituya dichas causales;
- b) El/la trabajador/a debe haber prestado servicios continuos a la Universidad Católica del Norte por a lo menos 10 años;
- c) Este beneficio se otorgará a un máximo de 04 (cuatro) socios/as por año calendario en el cual haya estado vigente el presente contrato colectivo. Los beneficiarios serán comunicados previamente por la directiva del Sindicato a la administración.
- d) Los montos a pagar serán los que se indican de acuerdo con los siguientes tramos:
 - De 10 a 20 años de servicios: Se pagará una indemnización de 04 meses de remuneración.
 - Más de 21 años de servicios: Se pagará una indemnización de 07 meses de remuneración.
- e) Para los efectos de las indemnizaciones antes pactadas la base de cálculo para



- determinar el mes de remuneración será la última percibida por el trabajador(a), excluyendo aquellas de carácter ocasional o extraordinario, con tope de 90 UF mensuales.
- f) Para los efectos del cómputo de los años de servicios la fracción de tiempo igual o superior a 06 (seis) meses, será considerada como un año completo.
 - g) Para los trabajadores(as) afectos al presente Contrato Colectivo, cuya fecha de ingreso a la Universidad, sea anterior a abril de 1982, y que sean parte del Fondo de Indemnización de la Universidad Católica del Norte (FIUN) se les pagará conforme a las normas del FIUN, sin que les resulte aplicable la presente indemnización.

TRIGÉSIMO: MANTENCIÓN BECA DE ESTUDIOS HIJOS.

A todos los socios/as del Sindicato N° 4 que formen parte del presente Contrato Colectivo, que tengan un hijo/a estudiando en la UCN, y que además se desvinculen de la Universidad por acogerse a jubilación, o porque se pone término al contrato de trabajo por mutuo acuerdo de las partes-causal regulada en el artículo 159 N° 1 del Código del Trabajo, la Universidad, otorgará la mantención del beneficio de gratuidad de estudios en la UCN, en los términos que se encuentran reglamentados en la actualidad.

- a. El beneficio de gratuidad aplicará a estudios de pregrado, por la duración del programa más un N+2 (máximo de 2 años académicos sucesivos al plan de estudio) y será posible sólo un cambio de carrera dentro de los primeros tres años de la misma.

TRIGÉSIMO PRIMERO: BENEFICIO ACADÉMICO PARA PLANTAS ESPECIALES.

La Universidad otorgará a los hijos e hijas de socios y socias del Sindicato N° 4, afectos al presente Contrato Colectivo e integrantes de la planta especial, un descuento equivalente al **30% del arancel anual** de la carrera de pregrado que cursen en la UCN.

- a) En caso de fallecimiento del socio o socia, el hijo o hija beneficiaria conservará este mismo descuento arancelario.
- b) Asimismo, este beneficio se mantendrá para aquellos socios y socias que se acojan al Plan de Retiro o al Plan de Recambio.
- c) Para acceder a este beneficio, el ingreso a la UCN de los hijos e hijas deberá efectuarse a través del sistema regular de admisión definido por el Ministerio de Educación. Además, el hijo o hija del socio o socia deberá evaluar la conveniencia de postular a los beneficios estatales disponibles, proceso que podrá ser orientado por la Asistente Social de la Dirección de Personas, a solicitud del socio o socia. Este descuento no será reembolsable.

VII. BENEFICIOS DE CARÁCTER SINDICAL

TRIGÉSIMO SEGUNDO: USO HORARIO PROTEGIDO.





Se acuerda que las actividades que organice el Sindicato N°4, ya sea de tipo culturales, seminarios, charlas o debates, y que se realicen en el "horario protegido" definido por la Universidad para los estudiantes, previa comunicación de parte del Sindicato, con 72 horas hábiles de antelación al evento, donde se solicite otorgar las facilidades a los socios/as del Sindicato que quieran participar de estas actividades.

TRIGÉSIMO TERCERO: RECONOCIMIENTO DE HORAS SINDICALES.

La Universidad reconoce como carga horaria un total de 34 horas semanales para efectos de actividades sindicales, según la siguiente distribución acordada:

- Presidente del Sindicato: 10 horas
- Secretario: 8 horas
- Tesorero: 8 horas
- Directores (2): 4 horas c/u

La utilización de estas horas sindicales implicará una rebaja proporcional de la carga académica y/o profesional que asigne la respectiva unidad y serán de cargo de la Universidad.

TRIGÉSIMO CUARTO: APOORTE ACTIVIDADES SINDICALES

- a. La Universidad entregará a la Directiva del Sindicato N°4 un **aporte anual de \$ 4.900.000.- (cuatro millones novecientos mil pesos)**, sin rendición, para apoyar el costo de pasajes a nivel nacional y otros gastos asociados, que requiera la directiva sindical, para gestiones propias del Sindicato. Este aporte será entregado el primer semestre cada año por la vigencia de este contrato colectivo.
- b. Por única vez, en el año 2026, la Universidad entregará un **aporte adicional de \$ 3.000.000.- (tres millones de pesos)**, para el financiamiento de las actividades sindicales.

TRIGÉSIMO QUINTO: FACILIDADES ACTIVIDADES DEL SINDICATO EN SEDE COQUIMBO

La Universidad se compromete a dar las facilidades para el uso de instalaciones actuales, para lo cual el Sindicato N°4 deberá informar con al menos 05 días hábiles de anticipación la planificación de sus reuniones para facilitar las instalaciones. En caso de situaciones puntuales se harán las excepciones correspondientes.

TRIGÉSIMO SEXTO: PERMISO PARA ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Respecto del permiso por Asamblea Sindical Ordinaria se considera la autorización de 02 (dos) horas mensuales para la participación de las asambleas, de todos los socios/as del sindicato N°4. En cuanto a la Asamblea Sindical Extraordinaria, la Universidad otorgará al sindicato un permiso de 01 (una) hora trimestral, considerando en este punto que estas asambleas se fijen en horarios en las que puedan ser complementados con el tiempo libre





de cada socio/a, entendiendo que el espíritu de estas asambleas es tratar temas no ordinarios.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: PACTO DE EXTENSION DE BENEFICIOS

Las partes, en este acto, acuerdan que la extensión de beneficios del presente Contrato Colectivo se realizará en la modalidad de reemplazo uno a uno, esto es, en caso que un socio o socia que formó parte de la negociación, termine su relación laboral con la Universidad, por cualquier causal, liberará un cupo de los beneficios contenidos en este instrumento, generando un cupo liberado al cual podrá acceder un nuevo socio o socia, recibiendo todos los beneficios estipulados en este Contrato Colectivo, con excepción de aquellos entregados por única vez o con motivo del término de la Negociación Colectiva.

Adicionalmente, las partes acuerdan que anualmente el sindicato contará con 3 (tres) cupos para extender estos beneficios a nuevos socios o socias de la organización con excepción de aquellos entregados por única vez o con motivo del término de la Negociación Colectiva.

TRIGÉSIMO OCTAVO: CLÁUSULA DE REAJUSTABILIDAD:

Sin perjuicio de la reajustabilidad establecida en la cláusula Cuarta de este instrumento, los restantes beneficios y remuneraciones expresadas en dinero que se acuerdan en el presente Contrato Colectivo se reajustarán en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, desde el mes de abril de 2026 a diciembre de 2026 y en lo sucesivo en la variación de cada año de vigencia y finalmente en la que corresponda al período de meses del último año de vigencia.

La Universidad entregará carta oficial a la Directiva Sindical, indicando el proceso realizado por cada año de vigencia de este instrumento.

TRIGÉSIMO NOVENO: DOCUMENTOS ANEXOS

Se considera como documento anexo al presente Contrato Colectivo, la nómina de socios/as adscritos al presente instrumento colectivo durante la vigencia.

